



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.477

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060108919	Noviembre 09 de 2017	3	060109184	Noviembre 10 de 2017	24
060108927	Noviembre 09 de 2017	6	060109190	Noviembre 10 de 2017	27
060108928	Noviembre 09 de 2017	8	060109192	Noviembre 10 de 2017	30
060108931	Noviembre 09 de 2017	10	060109239	Noviembre 10 de 2017	36
060109047	Noviembre 09 de 2017	12	060109246	Noviembre 10 de 2017	38
060109048	Noviembre 09 de 2017	16	060109248	Noviembre 10 de 2017	41
060109146	Noviembre 10 de 2017	20			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060108919

Fecha: 09/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

**LA GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

**CONSIDERANDO**

1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé como modalidad de contratación directa la contratación interadministrativa.

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”.

3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

4) Que por medio de la Ordenanza 17 del 2003, se *“Adopta la política pública de seguridad alimentaria y nutricional para los menores de 14 años y sus familias, en el departamento de Antioquia”*, en cuyo artículo 3 se determina como uno de los objetivos de la misma *“promover el acceso a los servicios de salud de los menores de 14 de años y sus familias, a través de acciones de formación, atención, fomento, promoción e investigación en salud, prevención de la enfermedad y actualización de la salud pública”*; así mismo por medio del decreto 2575 del 2008 se crea la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, determinando como función de la misma. *“Formular, adoptar, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y proyectos, que contribuyan al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de la población Antioqueña”*.

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 o del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE

6) El Programa de Gobierno 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande" contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de "salud", Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia, este programas tiene el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables.

9) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de apoyo a la supervisión de los convenios y contratos celebrados por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ para garantizar la implementación del Programa de Alimentación Escolar

10) Que el objeto del contrato consiste en: Prestar el servicio de apoyo a la gestión a través del acompañamiento a la supervisión técnica, administrativa y financiera de los convenios y contratos celebrados por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ para garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar.

11) Que el valor del contrato se establece en la suma de \$ **1.099'581.129 (Mil noventa y nueve millones quinientos ochenta y un mil ciento veintinueve PESOS M/L.)**, excluido IVA; lo anterior se asumirá con los siguientes Certificados de Disponibilidad presupuestal:

CDP	Rubro	VALOR
Certificado de vigencias futuras 6000005404 del 07 – Noviembre-2017	A.14.1.5/1139/0-1010/330104000/000045	<b>1.099'581.129</b>

12) El plazo establecido para la ejecución del convenio interadministrativo, será de Seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con **TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA**

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contratar **TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA**, el objeto Prestar el servicio de apoyo a la gestión a través del acompañamiento a la supervisión técnica, administrativa y financiera de los convenios y contratos celebrados por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ para garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar.", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma **Mil noventa y nueve millones quinientos ochenta y un mil ciento veintinueve PESOS M/L.. (\$ 1.099'581.129)** eexcluido de IVA; lo anterior se asumirá con los siguientes Certificados de Disponibilidad presupuestal:

"....."

CDP	Rubro	VALOR
Certificado de vigencias futuras 6000005404 del 07 – Noviembre-2017	A.14.1.5/1139/0-1010/330104000/000045	<b>1.099'581.129</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Elaboró: Diego Fernando Díaz Patiño





Radicado: S 2017060108927

Fecha: 09/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 007 de 2012.

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".
3. Que el objeto del contrato consiste en: "GENERAR CONOCIMIENTO DEL TERRITORIO CON UNA ESTRATEGIA DE TRABAJO CONJUNTO Y COORDINADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DEL DAPARD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN, PARA LA EVALUACIÓN DE LA SUSCEPTIBILIDAD, VULNERABILIDAD Y RIESGO ANTE AVENIDAS TORRENCIALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DEFINIR UMBRALES CRÍTICOS DE LLUVIA PARA UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA"

Que el valor del contrato es de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$591.652.000), con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500038281 del 27 de octubre de 2017 por valor de \$350.391.200 del rubro presupuestal A.12.5.2/1126/0-1010/340301000/070054 conocimiento del riesgo, inscrito en el banco de proyecto con el código de registro BPID: 2016050000070, elemento PEP: 07-0054, generado el 10 de octubre de 2017 y vigencias futuras de acuerdo a la Ordenanza No 64 del 8 de noviembre de 2017 por valor de \$241.260.800

4. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por "Contratación Directa", por tratarse de un contrato interadministrativo tal como se contempla el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 regla: "**La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa**". Que la Misión del Departamento Administrativo del Sistema de prevención, atención y recuperación de desastres DAPARD- como coordinador del CDGRD, va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios del Departamento de Antioquia y el objeto de la necesidad a satisfacer en el presente contrato se encuentra inscrita en el banco de proyectos sobre esta materia, dicha necesidad fue presentada por el Municipio al Departamento de Antioquia, quien además cuenta con la capacidad instalada para desarrollar el mismo.
5. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y poscontractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
6. La Gobernación de Antioquia, a través del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres - DAPARD, pretende avanzar en conocimiento del territorio como base fundamental para una apropiada Gestión del Riesgo señalado como una de los objetivos primordiales de la Ley 1523 de 2011. Con base en lo anterior se concertó con las universidades como las generadoras del conocimiento del territorio para que estableciera unos productos encaminados a la evaluación de la susceptibilidad y el riesgo ante avenidas torrenciales en el Departamento de Antioquia, dado que este tipo de eventos son los que mayor daño causan en la población y en la infraestructura instalada. Así mismo, el Decreto 1807 de 2014 establece los eventos mínimos que se deben evaluar para ser posteriormente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No.**

integrados en los POTS municipales. Las avenidas torrenciales (mal denominadas como avalanchas) son consideradas una de las amenazas de origen natural con mayor capacidad de generar desastres alrededor del mundo, y especialmente en países en ambientes tropicales y zonas de montaña como Colombia. La ocurrencia de avenidas torrenciales está asociada con lluvias intensas de corta duración en cuencas de áreas pequeñas y relieve montañoso que dan como resultado un reducido tiempo de evacuación que impide la toma de acciones para reducir las pérdidas de vidas humanas e infraestructura. En Estados Unidos el 80% de las muertes por inundaciones están generadas por avenidas torrenciales con un promedio de 37 muertes anuales, mientras que en Europa el 40% de víctimas por inundación corresponden a avenidas torrenciales con un promedio anual de 52 víctimas.

7. El presente contrato interadministrativo tendrá un plazo de 8 meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
8. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Contrato Interadministrativo con la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín.

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Celebrar el Contrato Interadministrativo con la Universidad Nacional Sede Medellín cuyo objeto es: "GENERAR CONOCIMIENTO DEL TERRITORIO CON UNA ESTRATEGIA DE TRABAJO CONJUNTO Y COORDINADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DEL DAPARD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN, PARA LA EVALUACIÓN DE LA SUSCEPTIBILIDAD, VULNERABILIDAD Y RIESGO ANTE AVENIDAS TORRENCIALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DEFINIR UMBRALES CRÍTICOS DE LLUVIA PARA UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA" por un valor QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$591.652.000), y tendrá un término de duración de ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTICULO CUARTO:** Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo, los cuales, reposan en el expediente y se encuentran debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

Proyectó: ANDRÉS GARCÍA OSPINA  
Profesional Universitario



Radicado: S 2017060108928

Fecha: 09/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION”**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 007 de 2012.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación Directa”.
3. Que el objeto de convenio consiste en: **“FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MEDIANTE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO NQR CAMION, EURO IV, MOTOR DIESEL, AÑO 2017, PRODUCIDO POR GM- COLMOTORES A LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA – SECCIONAL ANTIOQUIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA”**.
4. El presente convenio es una enajenación a título gratuito, por lo tanto, no presenta valor alguno.
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección “CONTRATACION DIRECTA”, por tratarse de un contrato interadministrativo de asociación de un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.25.1.2.1.4.4 regla: **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa”**. Que la Misión del Departamento Administrativo del Sistema de prevención, atención y recuperación de desastres DAPARD- como coordinador del CDGRD, va dirigida al fortalecimiento del Sistema de Gestión del Riesgo en los 125 municipios del Departamento de Antioquia y el objeto de la necesidad a satisfacer en el presente contrato, se encuentra en el Programa de Gobierno departamental en materia de manejo, prevención del riesgo, así como en la recuperación de desastres **.Dicha necesidad se consagro en el Acuerdo de Voluntades para el Fortalecimiento del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, suscrita por el Gobernador de Antioquia, el Director del DAPARD y el Director Defensa Civil Seccional Antioquia del 16 de Abril del 2016, el cual reposa en el expediente. En este acuerdo se acordó “Fortalecer el Sistema Departamental del Riesgo de Desastres a través de la suscripción de un convenio interadministrativo con la Defensa Civil Colombiana, en la cual se logren sinergias entre ambas entidades públicas procurando por el mejoramiento de los equipos necesarios para atender los desastres en la región, disponiendo de la dotación de un vehículo para apoyar la atención a emergencias en el Departamento de Antioquia”**
6. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y poscontractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de Agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
7. El DAPARD en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012 ha venido construyendo infraestructuras denominadas Sistemas Operativos de Socorro (S.O.S.) en diferentes regiones de Antioquia y apoyando el fortalecimiento de los organismos de socorro, para que cuando sean requeridos puedan apoyar a los diferentes municipios en la atención de las emergencias. A través del presente proceso se busca satisfacer distintas necesidades de movilidad de las diferentes entidades operativas y de socorro como pertenecientes al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, entre ellas la Defensa Civil Seccional Antioquia, para el traslado de





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

personal socorrista a jornadas de capacitación, atención de eventos, traslado de ayudas humanitarias para atender los diferentes eventos calamitosos que se presenten en los 125 municipios del Departamento de Antioquia.

8. Para Atender estas necesidades y avanzar en el fortalecimiento del SIGERD Sistema Integrado de Gestión del Riesgo Departamental, la entidad requiere la enajenación a título gratuito de un vehículo **MARCA CHEVROLET, TIPO NQR CAMION,EURO IV,MOTOR DIESEL AÑO 2017, PRODUCIDO POR GM – COLMOTORES A LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA – SECCIONAL ANTIOQUIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA** para el traslado de los cuerpos de socorro y operativos, para el caso concreto de la Defensa Civil Colombiana – Seccional Antioquia, con un vehículo tipo camión modelo 2017 para el apoyo en la atención de emergencias y como primer respondiente en emergencias de común ocurrencia en las regiones de Antioquia, cuando ocurren eventos de origen natural y/o antrópicos no intencionales que superan la capacidad de respuesta local, motivo por el cual se transferirá la propiedad del vehículo a título gratuito a la Defensa Civil-Seccional Antioquia mediante la suscripción de un contrato interadministrativo de enajenación a título gratuito.
9. El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
10. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Convenio interadministrativo de asociación con la defensa civil seccional Antioquia.

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Celebrar el convenio Interadministrativo de asociación cuyo objeto es el FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MEDIANTE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO NQR CAMION, EURO IV, MOTOR DIESEL, AÑO 2017, PRODUCIDO POR GM- COLMOTORES A LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA – SECCIONAL ANTIOQUIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA”, El presente convenio es una enajenación a título gratuito, por lo tanto, no presenta valor alguno, y tendrá un termino de duración a dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTICULO CUARTO:** Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo los cuales reposan en el expediente y se encuentra debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dado en Medellín, el nueve (9) de Noviembre de 2017

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD  
Ordenadora del Gasto DAPARD

Proyectó.  
Daniel Mauricio Zapata Rivera   
Profesional Universitario

Aprobó  
Juliana Lucía Palacio Bermúdez. –  
Directora DAPARD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060108931

Fecha: 09/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, permite la asociación de entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

**SEGUNDO.** Que para la ejecución de Línea 5. Seguridad Justicia y Derechos Humanos, Programa, Movilidad Segura en el Departamento de Antioquia del Plan de Desarrollo 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande", se realizarán un conjunto de acciones de educación, sensibilización, control de infracciones, prevención, mitigación de riesgos y respuesta efectiva en casos de incidentes y atención de víctimas, aportando así a la disminución de los factores de accidentalidad en las vías, en el marco de una política pública de educación y seguridad vial, a través de procesos de participación y coordinación con las entidades del orden nacional, departamental y municipal.

**TERCERO.** Que se busca articular con los diferentes actores y muy especialmente con los entes municipales para dar cumplimiento al plan Departamental de Seguridad vial, para lo cual se han elaborado estudios y análisis de las regiones y municipios con alto nivel de accidentalidad en nuestro Departamento, en aras de priorizar las necesidades de acompañamiento en los procesos de educación, prevención y control.

**CUARTO.** Que se busca ejercer las funciones de regulación, control y educación vial, que por mandato legal le corresponden a los Organismos de Tránsito municipales, distritales o departamentales respectivamente, en los términos del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 4 de la ley 1310 de 2010

**QUINTO.** Que dichas normas establecen que los organismos de tránsito departamentales, son competentes para ejercer las funciones de tránsito, esto es, regulación, control señalización y educación vial, en las vías departamentales y en las de aquellos municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito

**SEXTO.** Que en el Departamento de Antioquia solo existen 33 Organismos de Tránsito municipales de Clase A y uno (1) Departamental, lo cual quiere decir que además de los 4.822 kilómetros de vías departamentales es necesario cubrir los 94 municipios restantes que no cuentan actualmente con estas estructuras administrativas.

**SÉPTIMA:** Que tanto el Ministerio de Transporte como el Honorable Consejo de Estado han sido enfáticos en conceptuar que el ejercicio de las funciones de Regulación y Control de

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Tránsito en las vías, sólo pueden ser ejercidas por Organismos de Tránsito legalmente constituidos, a través de un cuerpo especializado de Agentes Profesionales de Tránsito vinculados a la planta de cargos de la respectiva entidad, o contratado directamente con la Policía Nacional a través de su cuerpo especializado de tránsito y transporte, la Dirección Departamental de Tránsito y Transporte de Antioquia, encontró necesario contar con el apoyo institucional de un aliado estratégico con facultades constitucionales y legales para ejercer funciones de autoridad de Tránsito, de control y vigilancia, como es la Policía Nacional – Seccional Antioquia, tal como lo dispone la ley 769 de 2002, Art 3 y 7, ley 105 de 1993 y Art. 4 de la Ley 1310 de 2009.

**OCTAVA.** Que se requiere adelantar un convenio interadministrativo de asociación con miras a lograr un mayor nivel de educación y seguridad vial en las áreas urbanas y la red secundaria y terciaria en las subregiones del Departamento de Antioquia, a través de una adecuada regulación y un efectivo control al cumplimiento del régimen normativo de tránsito por parte de los diferentes actores de dichas vías, ejecutando un conjunto de acciones de educación, sensibilización, control de infracciones, prevención, mitigación de riesgos y respuesta efectiva en casos de accidentes y atención de víctimas, aportando así a la disminución de los factores de accidentalidad en las vías, en el marco de una política pública de educación y seguridad vial, a través de procesos de participación y coordinación con las entidades del orden nacional, departamental y municipal.

**NOVENA:** Que el objeto del presente proceso convenio es: "*Convenio interadministrativo con Municipios del Departamento de Antioquia, para implementar estrategias en seguridad vial, tendientes a la mitigación de los factores de riesgo que generan incidentes de tránsito.*"

**DECIMA:** Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

Por lo anteriormente expuesto,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Justificar y realizar el proceso de contratación directa por medio de convenio interadministrativo con los Municipios del Departamento de Antioquia que no cuentan con organismo de tránsito clase A, cuyo objeto consiste en "*Convenio interadministrativo con Municipios del Departamento de Antioquia, para implementar estrategias en seguridad vial, tendientes a la mitigación de los factores de riesgo que generan incidentes de tránsito*" el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular se establezca en los estudios previos.

**SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ**  
Secretaria de Gobierno  
Gobernación de Antioquia.

Elaboró: Jorge Alberto Parra Ríos   
Profesional Especializado  
Agencia de Seguridad Vial de Antioquia  
Revisó: John Reymon Rúa Castaño   
Asesor Jurídico  
Secretaría de Gobierno



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2017060109047**

**Fecha: 09/11/2017**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con **EL MUNICIPIO DE HELICONIA** para la Cofinanciación del mantenimiento de la Institución Educativa San Rafael – Sede EU Cristo Rey del Municipio de Heliconia Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor del presente convenio es de Trescientos cuarenta millones de pesos M/L (\$340.000.000). **APORTE DEL DEPARTAMENTO:** Trescientos quince millones de pesos M/L (\$315.000.000). **APORTE MUNICIPIO DE HELICONIA:** Veinticinco millones de pesos M/L (\$25.000.000).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500037938 – Fecha de creación y de impresión del 03 de octubre de 2017, por valor de \$315.000.000 y Registro Presupuestal N° 4500044943 con fecha de creación 02 de Noviembre de 2017 y fecha de impresión 07 de Noviembre de 2017 por valor de \$315.000.000. Rubro Presupuestal: A.1.2.3/1115/0-2020/330402000/020163. **EL APORTE DEL MUNICIPIO DE HELICONIA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00586 con fecha de expedición del 10 de Octubre de 2017. Rubro 2111030101 Mantenimiento y construcción de infraestructura educativa, por valor de \$25.000.000.
12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. Por la otra parte **EL MUNICIPIO DE HELICONIA** **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos. **4)** El Municipio deberá ejecutar los

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

recursos entregados mediante este convenio en un término de 10 meses contados a partir del desembolso de los recursos. **5)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, una vez cumplido el término previsto para la ejecución de los recursos. **6)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **7)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. **10)** El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique.

**11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento la proporción del impuesto de Contribución Especial de acuerdo al recurso aportado por el Departamento. **16)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo para la Cofinanciación del mantenimiento de la Institución Educativa San Rafael – Sede EU Cristo Rey del Municipio de Heliconia Antioquia., con **EL MUNICIPIO DE HELICONIA**, con NIT N° 890.982.494-7, representado legalmente por el señor **ARGENI DE JESÚS TABORDA ORTÍZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.951.455.



**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó: 
Luisa F. Quiroz A. Abogada 	TERESITA AGUILAR GARCIA Dirección Jurídica





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060109048

Fecha: 09/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.



*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con **EL MUNICIPIO DE LIBORINA** para la Cofinanciación del mantenimiento de la I.E. San Diego – Sede Secundaria y construcción de cancha polideportiva y cerramiento de la I.E. San Francisco de Asís – Sede San Pascual del Municipio de Liborina, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor del presente convenio es de Trescientos sesenta y seis millones trescientos ochenta mil quinientos noventa pesos M/L (\$366.380.590). **APORTE DEL DEPARTAMENTO:** Doscientos cincuenta millones de pesos M/L (\$250.000.000). **APORTE DEL MUNICIPIO:** Ciento dieciséis millones trescientos ochenta mil quinientos noventa pesos M/L (\$116.380.590).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500037941–Fecha de creación y de impresión del 03 de octubre de 2017, por valor de \$250.000.000 y Registro Presupuestal N° 4500044946 con fecha de creación 02 de Noviembre de 2017 y fecha de impresión 07 de Noviembre de 2017 por valor de \$250.000.000. Rubro Presupuestal: A.1.2.3/1115/4-1011/330403000/020168. **EL APORTE DEL MUNICIPIO DE LIBORINA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00601 con fecha de expedición del 04 de Octubre de 2017. Rubro 25 05 04 Recursos FONPET, por valor de \$116.380.590.
12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. Por la otra parte **EL MUNICIPIO DE LIBORINA 1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

- recursos para el pago de hechos cumplidos. **4)** El Municipio deberá ejecutar los recursos entregados mediante este convenio en un término de 11 meses contados a partir del desembolso de los recursos. **5)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, una vez cumplido el término previsto para la ejecución de los recursos. **6)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **7)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. **10)** El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique. **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento la proporción del impuesto de Contribución Especial de acuerdo al recurso aportado por el Departamento. **16)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.
- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo para la Cofinanciación del mantenimiento de la I.E. San Diego – Sede Secundaria y construcción de cancha polideportiva y cerramiento de la I.E. San Francisco de Asís – Sede San Pascual del Municipio de Liborina, Antioquia, con **EL MUNICIPIO DE LIBORINA**, con NIT N° 890.900.286-0, representado legalmente por el señor **OSCAR ALVEIRO HENAO PULGARÍN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 98.501.868.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

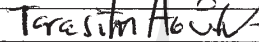

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

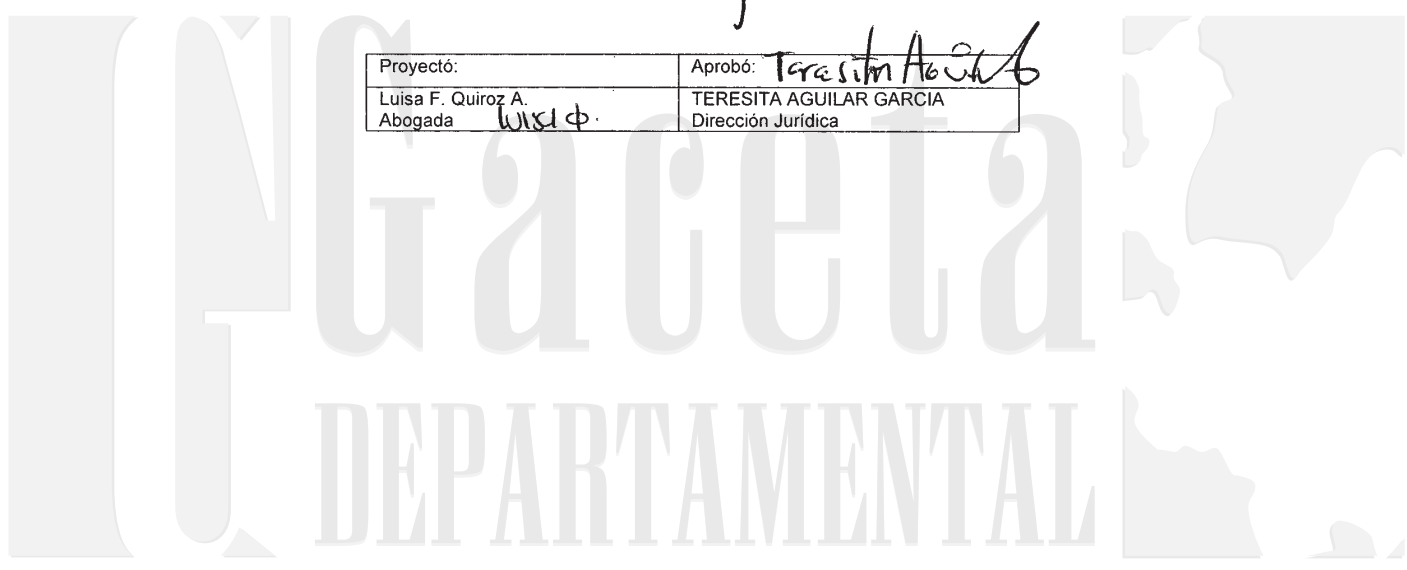
**ARTICULO CUARTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó: 
Luisa F. Quiroz A. Abogada 	TERESITA AGUILAR GARCIA Dirección Jurídica





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060109146

Fecha: 10/11/2017

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con **EL MUNICIPIO DE SONSÓN** para la cofinanciación del mantenimiento de la I.E. Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo Sede principal y la IE Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza sede Normal Superior y sede Río Arriba, del Municipio de Sonsón, Antioquia".
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor del presente convenio es de Doscientos veintidós millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos noventa y siete pesos M/L (\$222.481.597). APOORTE DEL DEPARTAMENTO: Doscientos millones de pesos M/L (\$200.000.000). APOORTE MUNICIPIO DE SONSÓN: Veintidós millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos noventa y siete pesos M/L (\$22.481.597).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500038061 Fecha de creación e impresión 12 de octubre de 2017 por valor de \$70.000.000 Recursos Ordinarios. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-2020/330403000/020168, y Registro Presupuestal N° 4500044983 con fecha de creación 08 de Noviembre de 2017 y fecha de impresión 09 de Noviembre de 2017 por valor de \$70.000.000.  
  
Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500038070 Fecha de creación e impresión 13 de octubre de 2017 por valor de \$130.000.000 Recursos Ordinarios. Rubro Presupuestal A.1.2.2/1115/4-1011/330402000/020163, y Registro Presupuestal N° 4500044984 con fecha de creación 08 de Noviembre de 2017 y fecha de impresión 09 de Noviembre de 2017 por valor de \$130.000.000.  
  
**EL APOORTE DEL MUNICIPIO DE SONSÓN** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2743 del 11 de Octubre de 2017. Rubro 2.2.3.2.1.1.00 Mantenimiento de infraestructura educativa, por valor de \$ 22.500.000.
12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

convenio. Por la otra parte **EL MUNICIPIO DE SONSÓN 1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. **4)** El Municipio deberá ejecutar los recursos entregados mediante este convenio en un término de 10 meses contados a partir del desembolso de los recursos. **5)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, una vez cumplido el término previsto para la ejecución de los recursos. **6)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **7)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. **10)** El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique. **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento la proporción del impuesto de Contribución Especial de acuerdo al recurso aportado por el Departamento. **16)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo para la cofinanciación del mantenimiento de la I.E. Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo Sede principal y la IE Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza sede Normal Superior y sede Rio Arriba, del Municipio de Sonsón, Antioquia, con **EL MUNICIPIO DE SONSON**, con NIT N° 890.980.357-7, representado legalmente por el señor **OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.300.816.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Luisa F. Quiroz A. Abogada <i>WISI φ.</i>	Aprobó: <i>Teresita Aguilar</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Dirección Jurídica
---	--

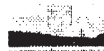


## RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060109184

Fecha: 10/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



### POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el 1082 de 2015 y Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 2, Numeral 4, literal c de la ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

**SEGUNDO.** Que estos contratos bajo la modalidad de Contratación Directa deben celebrarse de conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que consagra lo siguiente respecto a la necesidad de la expedición de un acto administrativo de justificación de la contratación directa.

**TERCERO.** Que la Secretaría de Gobierno departamental de Antioquia tiene a su cargo la realización de las actuaciones pertinente para garantizar el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana con actividades de prevención y protección de las personas que hacen parte del departamento.

**CUARTO:** Que la Secretaría de Gobierno departamental de Antioquia tiene a su cargo la administración de los recursos del fondo de seguridad para las actividades propias de seguridad, convivencia según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008 en especial en su artículo 20 modificado por la ordenanza No. 08 de 2013 en su artículo 8.

**QUINTO.** Que Mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, reglamentada por el Decreto Nacional 399 de 2011 se dispuso en sus artículos 122 y 119, respectivamente, la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, **FONSECON**, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad con carácter de "fondo cuenta". Dichos recursos, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la ley 418 de 1997 aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: "Los recursos que recauden las entidades



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA**

*territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica”.*

**SEXTO.** Que el Comité Territorial de Orden Público en sesión número cuatro del 10 de octubre de 2017 del presente año, aprobó un presupuesto de \$240.000.000 para el pago de recompensas y la protección de testigos.

**SEPTIMO.** *Que revisada y analizada la documentación presentada por la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA –ESU y después de realizado el análisis del sector de los estudios previos que acompañan e integran esta contratación, se llega a la conclusión que la mencionada empresa es una entidad de orden industrial y comercial del estado del orden municipal (Medellín) con personería jurídica reconocida por el Decreto municipal número 178 del 2008, cuyo objeto social comprende entre otros “el de obtener recursos, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional a los organismos de seguridad, a las fuerzas armadas y de policía, aplicándolos al desarrollo de los planes y programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y por el municipio de Medellín, para la presentación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía”. Por lo anterior y en atención a la luz de la normatividad vigente dicha entidad cumple con todos los requisitos necesarios para la contratación directa bajo la causal de contrata interadministrativo por ser una entidad del orden estatal, así mismo cuenta con la experiencia y respaldo necesario para la ejecución de este contrato, entre ellos contar con toda la infraestructura y requisitos técnicos, la asistencia especializada y el mantenimiento requerido y el reconocimiento por parte de la ciudadanía.*

**OCTAVO.** Que para el presente proceso de contratación la Secretaría de Gobierno Departamental cuenta con un

- **BANCO DE PROYECTOS:** 2008050000518 APOYO LOGISTICO INTELIGENCIA FUERZA PÚBLICA ORGANISMOS DE SEGURIDAD
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** A.18.4.6/1113/4-2170/350401000/221002
- **CDP:** 3500037842 **FECHA DE CREACION:** 22/09/2017, por un valor de Cuarenta Millones de Pesos M/I (\$40.000.000.00).
- **VIGENCIA FUTURA:** 6000002266 – Fecha de creación 02/08/2017 –, por un valor de Doscientos Millones de pesos m/I (\$ 200.000.000.00).
- **PROYECTO:** 2008050000518 APOYO LOGISTICO INTELIGENCIA FUERZA PÚBLICA ORGANISMOS DE SEGURIDAD

el cual incluye IVA y administración de honorarios.

**NOVENO.** Que el lugar para consultarlos estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

Por lo anteriormente expuesto,

## POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Justificar la presente contratación de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva con la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA –ESU- empresa industrial y comercial del estado del orden municipal con personería jurídica reconocida por el Decreto municipal número 178 del 2008, identificada con numero de Nit. 890.984.761 que tiene por objeto “**Contrato interadministrativo de mandato bajo la modalidad de administración delegada de recursos, para la entrega de recompensas e incentivos, asimismo la protección de testigos por colaboración de la justicia, la seguridad y la convivencia pacífica de la ciudadanía del departamento de Antioquia.**” por un valor de \$240.000.000 incluido IVA y administración de honorarios.

**SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

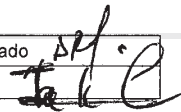
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VÉLEZ**  
Secretaria de Gobierno  
Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Diego Roldan Jaramillo - Abogado

Revisó: John Raymon Rúa - Asesor





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2017060109190

Fecha: 10/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON XENCO S.A.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, de conformidad con la ley 715 de 2001, artículo 43.1.6. “Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema”; El Decreto 2170 del 2002, el Documento CONPES 3249 de 2003, y la Ley 1150 de 2007, Decreto 2693 de 2012, que fortalecen la transparencia y eficiencia en la contratación pública con el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC, La Directiva Presidencial No. 10 de 2002, la Ley 790 de 2002 (Capítulo 111, artículo 14) y el Documento CONPES 3248 de 2003, que introducen disposiciones en lo concerniente al Gobierno En Línea, como proceso estructural de la renovación y modernización de la administración pública, delega las actividades de actualización, mantenimiento y soporte a las aplicaciones actuales que soportan los procesos de nómina, cartera financiera y el laboratorio Departamental de salud pública.

2. Que la Ley 1341 de 2009, artículo 5: “Las entidades del orden nacional y territorial y las tecnologías de la información y las comunicaciones, TIC. Las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.

3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para garantizar la administración de los procesos financieros, administrativos, y el proceso de administración de muestras en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, adelanto las respectivas contrataciones con la empresa Xenco S.A varios años atrás para sistematizar y automatizar dichos procesos.

4. Que por lo anterior, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con la empresa **XENCO S.A.** cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento, soporte y actualización de los módulos de nómina SX Advanced y el sistema de administración de muestras del Laboratorio Departamental de Salud Pública".

5. Que la firma **XENCO S.A.**, con NIT. 811.009.452-9, es una sociedad constituida por escritura pública N° 98, otorgada en la notaría 19 de Medellín, del 17 de enero de 1997, aclarada por escritura N° 625 del 3 de abril de 1997, en el libro 9, folio 434, bajo el N°3033, se constituyó una sociedad comercial anónima, siendo su objeto social Distribución y comercialización de computadores, repuestos, software propio o de distribución y todo lo relacionado con la ingeniería de sistemas; producción y comercialización de software, entre otras.

6. Que la empresa **XENCO S.A.**, es el único proveedor, por tratarse del propietario industrial que cuenta con los derechos reservados y de autoría del software utilizado en las áreas de Nómina, Cartera financiera y Administración de muestras en el laboratorio de la entidad.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (105.112.285)** incluido el 19% de IVA, de los cuales para la vigencia 2017 se pagará la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (23.543.314)** y para la vigencia 2018, la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$81.568.971)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500038110 del 18 de octubre de 2017 y Certificados de Vigencia Futura N°6000002218 por valor de \$39.802.283 y N°6000002219 por valor de \$41.766.688 del 31 de julio de 2017 respectivamente, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

10. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, "cuando no exista pluralidad de

oferentes en el mercado”, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con la empresa **XENCO S.A.** cuyo objeto es “Realizar el mantenimiento, soporte y actualización de los módulos de nómina SX Advanced y el sistema de administración de muestras del Laboratorio Departamental de Salud Pública”.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
**Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Carlos Alfonso Silva Ospina profesional Universtario	Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales
---	--	--



Radicado: S 2017060109192

Fecha: 10/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS

N° CON-20-01-2017

**INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ADECUACIÓN DE CAUCES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO DE COMUNICACION VIAL ENTRE LOS VALLES DE ABURRA Y DEL RIO CAUCA (ANTIGUA VIA AL MAR) Y DEL TRAMO DE LA CONEXIÓN GUILLERMO GAVIRIA CORREA Y DEMAS PUNTOS A CARGO DEL CONVENIO 0583 DE 1996.**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que obrando en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, el siguiente proceso se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo 2016 - 2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", específicamente en línea estratégica 1 Competitividad e Infraestructura, Componente 5 Infraestructura, Programa 3 Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la RVS.
3. Que mediante el presente proceso de selección se adelanta la contratación para la INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ADECUACIÓN DE CAUCES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO DE COMUNICACION VIAL ENTRE LOS VALLES DE ABURRA Y DEL RIO CAUCA (ANTIGUA VIA AL MAR) Y DEL TRAMO DE LA CONEXIÓN GUILLERMO GAVIRIA CORREA Y DEMAS PUNTOS A CARGO DEL CONVENIO 0583 DE 1996.
4. Que el proyecto de obra para el cual se pretende contratar la presente interventoría, se encuentra en proceso de contratación mediante Licitación Pública No. LIC-20-01-2017, cuyo objeto es: MANTENIMIENTO RUTINARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ADECUACIÓN DE CAUCES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO DE COMUNICACION VIAL ENTRE LOS VALLES DE ABURRA Y DEL RIO CAUCA (ANTIGUA VIA AL MAR) Y DEL TRAMO DE LA CONEXIÓN GUILLERMO GAVIRIA CORREA Y DEMAS PUNTOS A CARGO DEL CONVENIO 0583 DE 1996.
5. Que de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, consagra el procedimiento para el desarrollo del proceso de concurso de méritos para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
7. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego y demás documentos del proceso fueron publicados en el SECOP el 27 de octubre de 2017. Igualmente se garantizó el término para que los interesados presentaran las observaciones pertinentes según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2016, las cuales fueron atendidas por la Entidad.
8. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la oficina 906, piso 9 - Oficina Contratación del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
9. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012° y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
10. Que el presupuesto oficial para el presente proceso está estimado en la suma de El presupuesto oficial se estimó en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$258.733.894) IVA incluido del (19%) y un Factor Multiplicador de Dos punto cero seis 2,06.**
11. Para respaldar lo anterior la entidad cuenta con Reserva IDEA No. 00000001000166370 del 28/08/2017 por un valor de \$258.733.894
12. El Departamento de Antioquia atenderá las obligaciones surgidas del presente proceso de selección, con cargo a las siguientes apropiaciones:
13. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente proceso, y según las exigencias de la ley, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
14. El presente proceso cuenta con cobertura de los acuerdos comerciales Triangulo Norte (El Salvador y Guatemala) y la decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. En consecuencia las ofertas presentadas por proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente proceso de contratación serán tratadas como ofertas de nacionales colombianos, para efectos del otorgamiento del puntaje por estímulo a la industria nacional.
15. Atendiendo a la cuantía del proceso y según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, las MIPYME nacionales podrían solicitar, dentro de los plazos establecidos en el cronograma, que el proceso se limitara a participación exclusiva de MIPYME nacionales con mínimo un año de constitución.
16. Los interesados solicitaron la limitación del proceso a Mipymes de la siguiente manera:

Nó.	INTERESADO	Acreditación de condición certificado expedido en forma conjunta por el representante legal y el revisor fiscal	Fotocopia TP contador	Certificado de vigencia y antecedentes contador	Certificado de existencia representación legal constitución superior a un (1) año.	Personas naturales acredita profesión y certificado de vigencia	CUMPLE

1	RUTH ELENA TABAREZ ZULETA	SI	SI	SI	N/A	SI (Ingeniera Civil)	SI
2	INTERVIALES SAS	SI	SI	SI	SI	N/A	SI
3	COINSA SAS	SI	SI	NO 28 DE OCTUBRE (Certificado vencido)	SI	N/A	NO
4	GERARDO DIAZ MANJARRES	SI	SI	SI	N/A	NO (No presenta certificado de vigencia de la Matriculo profesional)	NO

Verificados los requisitos necesarios para la limitación del proceso a Mipymes, esto es, la solicitud de mínimo **Tres (3)** MIPYME o más en el termino definido en el aviso de convocatoria del proceso, de las solicitudes presentadas, sólo **Dos (2)** cumplen con los requisitos exigidos, por lo tanto, el presente proceso **NO** se limitará a MIPYME.

17. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
18. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura del presente proceso cuyo objeto consiste en INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ADECUACIÓN DE CAUCES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO DE COMUNICACION VIAL ENTRE LOS VALLES DE ABURRA Y DEL RIO CAUCA (ANTIGUA VIA AL MAR) Y DEL TRAMO DE LA CONEXIÓN GUILLERMO GAVIRIA CORREA Y DEMAS PUNTOS A CARGO DEL CONVENIO 0583 DE 1996.
19. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, son partícipes de la contratación los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, los cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
20. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
21. Que mediante Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, en su Artículo Primero, se delegó en cada uno de los Secretarios del Despacho y otros las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de Selección por la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CON-20-01-2017, cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ADECUACIÓN DE CAUCES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO DE COMUNICACION VIAL ENTRE LOS VALLES DE

cd





**RESOLUCIÓN****HOJA NÚMERO 4**

ABURRA Y DEL RIO CAUCA (ANTIGUA VIA AL MAR) Y DEL TRAMO DE LA CONEXIÓN GUILLERMO GAVIRIA CORREA Y DEMAS PUNTOS A CARGO DEL CONVENIO 0583 DE 1996.


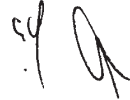
El presente proceso estará sometido a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso, según se describen a continuación:

	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA Y HORA</b>	<b>LUGAR</b>
<b>1</b>	Publicación del <b>Aviso de Convocatoria</b> , Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	Del 27 octubre al 03 noviembre de 2017	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> y Pagina Web de la entidad
<b>2</b>	Periodo para presentar <b>solicitud por parte de las Mipymes</b> nacionales interesadas en participar	Del 26 octubre al 07 de noviembre de 2017	Las solicitudes para que el proceso sea limitado a mipymes nacionales se aceptaran por correo electrónico en la dirección <a href="mailto:contratos.sif@antioquia.gov.co">contratos.sif@antioquia.gov.co</a> o en la dirección física calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina de contratación (Dirección de Contratación) 906 en la Ciudad de Medellín dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso.
<b>3</b>	Plazo para realizar <b>observaciones al Proyecto</b> de Pliego de Condiciones	Del 27 de octubre al 03 de noviembre de 2017	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:contratos.sif@antioquia.gov.co">contratos.sif@antioquia.gov.co</a> .
<b>4</b>	<b>Respuesta a las observaciones al Proyecto</b> de Pliego de Condiciones	08 de noviembre de 2017	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
<b>5</b>	<b>Apertura del Proceso</b> de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	10 de noviembre de 2017	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
<b>6</b>	Audiencia de <b>Asignación de Riesgos</b> y Aclaración del Pliego de Condiciones	<b>15 de noviembre de 2017 a las 09:00 horas</b>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 salón de audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
7	<b>Plazo</b> para realizar observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 17 de noviembre de 2017.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:contratos.sif@antioquia.gov.co">contratos.sif@antioquia.gov.co</a>
8	<b>Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones</b>	21 de noviembre de 2017	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
9	Plazo hasta el cual la entidad puede realizar <b>Adendas</b> al Pliego	Hasta el 22 de noviembre de 2017	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
10	<b>Fecha y hora límite para la Entrega de Propuestas – Cierre</b>	Hasta el 24 de noviembre de 2017 a las 09:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 906 Dirección de Contratación, de la Ciudad de Medellín.
11	<b>Evaluación</b> de las Propuestas	Del 24 al 30 de noviembre de 2017	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física. Ciudad de Medellín.
12	Publicación de <b>solicitud de subsanación</b> de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	01 de diciembre de 2017	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
13	<b>Recibo de requerimientos de subsanación</b> y/o aclaraciones para consolidación del Informe de Evaluación.	05 de diciembre de 2017 (esta fecha constituye el <b>TERMINO MÁXIMO PARA SUBSANAR</b> )	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:contratos.sif@antioquia.gov.co">contratos.sif@antioquia.gov.co</a> .
14	<b>Publicación Informe de Evaluación</b>	07 de diciembre de 2017	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
15	Plazo para presentar <b>observaciones al Informe de Evaluación</b>	07 al 12 de diciembre de 2017	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
16	<b>Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado</b> acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	14 de diciembre de 2017	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
17	Audiencia de <b>apertura del sobre económico del proceso</b>	15 de diciembre de 2017 a las <b>09:00 horas</b>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín.
18	<b>Resolución de Adjudicación</b> del proceso.	Dentro de los <u>Cinco (5) días hábiles siguientes</u> a la Audiencia de apertura del sobre económico	Se publica en el SECOP y notifica personalmente al adjudicatario.
19	Plazo para la suscripción y legalización del Contrato	Dentro de los <u>diez (10) días hábiles siguientes</u> a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, oficina 906, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín.

**ARTICULO CUARTO:** NO limitar el presente proceso de contratación a las ofertas que ostenten la calidad de MIPYME y las formas asociativas integradas únicamente por Mipyme.

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.


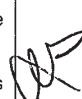

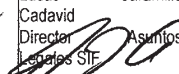
**ARTÍCULO SEXTO:** El Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso fue designado por el Secretario de Infraestructura Física según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Departamental D2016070006099 de 2016, por medio del cual se modifica el Decreto 0008 de 2012 referente a la conformación del Comité de Orientación y seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones", mediante Resolución S2017060077233 del 5 de abril de 2017, modificado mediante Resolución S201706007882, se nombró como Comité Asesor y Evaluador.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
 Secretario de Infraestructura Física

Proyectó: Carlos Eduardo Aristizábal Echeverri Profesional Universitario Gerencia de Proyectos Estratégicos 10/11/2017		Revisó y aprobó: Magnolia Alzate Zuluaga Asesora Jurídica Gerencia de Proyectos Estratégicos 10/11/2017		Revisó y aprobó: Gloria Amparo Alzate Agudelo Directora Administrativa Gerencia de Proyectos Estratégicos 10/11/2017		Revisó y aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid Director Asuntos Legales SIE 10/11/2017	
--	---	---	---	--	---	---	---



Radicado: S 2017060109239

Fecha: 10/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 007 de 2012.

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".
3. Que el objeto de convenio consiste en: "COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES PEATONALES EN SECTOR CHAPINERO Y SECTOR LA CORONA - SANTA ANA, UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VENECIA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
4. Que para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia, aportará recursos por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$38.113.196), con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500037793, del 14 de Septiembre de 2017 del rubro presupuestal A.12.10/1126/0-1010/340302000/230003- prevención y reducción del riesgo, inscrito en el banco de proyecto con el código de registro BPID: 2016050000071, elemento PEP: 23-0003, generado el 11 de octubre de 2017 con vigencia desde el 11 de octubre de 2017 hasta el 09 de enero de 2018. El Municipio de Venecia aporta la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ML (\$16.334.226), con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No 0000735 del 28 de Junio de 2017, con cargo a los rubros presupuestales 44153118, 4421111, 44211132, 44211140, 4421414, e inscrito en el banco de proyectos: 201705861026, el valor total del presente convenio será de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$54.447.422).
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por "Contratación Directa", por tratarse de un contrato interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 regla: "**La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa**". Que la Misión del Departamento Administrativo del Sistema de prevención, atención y recuperación de desastres DAPARD- como coordinador del CDGRD, va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios del Departamento de Antioquia y el objeto de la necesidad a satisfacer en el presente contrato se encuentra inscrita en el banco de proyectos sobre esta materia, dicha necesidad fue presentada por el Municipio al Departamento de Antioquia, quien además cuenta con la capacidad instalada para desarrollar el mismo.
6. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y poscontractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
7. En el Municipio de Venecia a través del Consejo Municipal del Riesgo, han identificado que en el sector Chapinero perteneciente a la zona urbana del municipio de Venecia se encuentra un puente peatonal colapsado sobre la quebrada "La Tigra", cuya intervención beneficiaría a los habitantes de la cabecera urbana que transitan hacia los sectores El Tambo y Sinifaná, y a las veredas Palmichal y El Recreo, y de manera viceversa. Se proyecta la construcción de estructura peatonal con una longitud de 12.00 m, y ancho de 1.50 m.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

Por otro lado, en el sector La Corona – Santa Ana perteneciente a la zona urbana del municipio, se encuentra otro puente peatonal altamente deteriorado y parcialmente colapsado, el cual cruza sobre la quebrada Galápago; la construcción de una nueva estructura beneficiaría a todas las personas que transitan hacia las veredas El Rincón, La Amalia, El Cerro, La Rita y Peñas Azules, y de manera viceversa. Se proyecta la construcción de estructura peatonal con una longitud de 24.00 m, y ancho de 1.50 m.

Las comunidades anteriormente mencionadas, se están viendo altamente afectadas teniendo que buscar diferentes alternativas para cruzar hacia la zona urbana del municipio o viceversa, siendo estos lugares, los pasos más adecuados y funcionales para el tránsito de las personas, donde actualmente no existen estructuras para salvar la distancia entre estos dos puntos.

8. El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de 35 días sin que supere el 15 de Diciembre de 2017.

**PARAGRAFO:** La ejecución material del proyecto es obligación exclusiva del Municipio. El Departamento de Antioquia – DAPARD realizará el seguimiento técnico, jurídico y financiero, toda vez que se mantiene la vigilancia sobre la correcta inversión de los recursos públicos.

9. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Convenio interadministrativo de asociación con el Municipio de Venecia Antioquia representado por el alcalde elegido popularmente para el periodo 2016-2019

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Celebrar el convenio Interadministrativo de cofinanciación cuyo objeto es Cofinanciar con el municipio de Venecia Antioquia LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES PEATONALES EN SECTOR CHAPINERO Y SECTOR LA CORONA - SANTA ANA, UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VENECIA SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$54.447.422), y tendrá un termino de duración de 35 días sin que supere el 15 de Diciembre de 2017

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTICULO CUARTO:** Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo, los cuales, reposan en el expediente y se encuentran debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación

Dada en Medellín, el siete (7) de Noviembre del 2017,

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD  
Ordenadora del Gasto DAPARD

Digitó:  
Estefanía Dávila Guerra.  
Practicante De Excelencia

Proyectó:  
Bibiana Inés Villegas Gutiérrez   
Profesional Universitario- DAPARD.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060109246

Fecha: 10/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y PAGA CUPON DE BONO  
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el (la) señor(a) **HERNAN ANTONIO ESPEJO OLIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía **3.465.175** solicitó ante el ISS hoy COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que esta entidad solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia la liquidación, reconocimiento y pago del bono se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral del (de la) señor(a) **HERNAN ANTONIO ESPEJO OLIVEROS**, a fecha de corte, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTERRUPCIONES
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	16/06/1976-02/08/1981 29/09/1982-14/08/1989	1.874 2.512	SSSA	10
ESE Hospital de Caucasia	22/08/1989-31/07/1994	1.805	ESE Hospital de Caucasia	0
Interrupciones: 10 días		<b>6.191</b>		
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>6.181</b>		

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-", La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral válida anterior al 30 de junio de 1992." El (la) señor(a) **HERNAN ANTONIO ESPEJO OLIVEROS** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$159.657

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones solicitó el cobro mediante oficio N° 05954 del 21/10/2017 del bono pensional correspondiente al señor **HERNAN ANTONIO ESPEJO OLIVEROS**, recibido en esta institución con radicado N° 2017010408982 del 01/11/2017, por esta razón se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (solo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

#### DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	21/10/1950
Cédula de ciudadanía	3.465.175
Fecha de corte	03/08/1994
Total días a fecha de traslado	6.181
Pensión de Referencia	189.201.96
Auxilio Funerario de Referencia	493.500
FAC 4	180.4949
FAC 5	0.3981
Valor básico total a fecha de corte	\$16.661.330
Valor total bono pensional al 17/11/2017	\$157.368.000

#### ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 03/08/1994	FECHA DE RESOLUCION 29/11/2007
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$11.795.823
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre 2017 (0.04)
VALOR	\$74.248.000

#### ACTUALIZACIÓN

FECHA DE RESOLUCION 29/11/2007	FECHA DE PAGO 17/11/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$74.248.000
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre 2017 (0.04)
VALOR	\$111.413.000

La liquidación de bono (del) de la señor(a) **HERNAN ANTONIO ESPEJO OLIVEROS**, calculado al 17 de noviembre de 2017, y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, y 4937 de 2009 arroja un valor total de **CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS M.L. (\$111.413.000)**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el derecho de bono pensional, emisión y pago del mismo el 17 de noviembre de 2017, a **COLPENSIONES** con Nit 900.336.004-7, al señor **HERNAN ANTONIO ESPEJO OLIVEROS** identificado con cédula número **3.465.175**, por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de **CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS M.L. (\$111.413.000)**

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso a **COLPENSIONES** de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009, la suma de **CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS M.L. (\$111.413.000)**, por concepto de bono pensional a través de **BANCOLOMBIA**, con el comprobante de pago generado en el sistema web de Colpensiones.



**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución a la oficina de Ingresos y Egresos- **COLPENSIONES**- Bogotá.

Dada en Medellín a los,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo I Profesional Universitario 07/11/2017 	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario 	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos 
--	--	---





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2017060109248

Fecha: 10/11/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”

**EL SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y en el Decreto Departamental 0007 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.: “**Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”.
3. Que el objeto de contrato a celebrar consiste en: “**DESARROLLAR PROCESOS QUE DEN RESPUESTA A RETOS DEL ENTORNO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE METODOLOGÍAS DE EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL, ESTRUCTURANDO INICIATIVAS QUE VINCULEN CONCEPTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**”
4. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$140.468.480)**,. recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo a los siguientes rubros: A.13.4/1135/0-1011/310101000/140022 y A.1311/1135/01011/310201000/220042, CDP número: 3500038255 del 27 de octubre de 2017
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, a través de la causal de los contratos interadministrativos como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.
6. Que mediante Decreto número 0007 de 2012 se delegó en la Secretaria de Productividad y Competitividad, del Departamento de Antioquia la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.

7. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de un (1) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2017.
8. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato con la Universidad de Antioquia (UdeA).

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Celebrar el contrato cuyo objeto es: “**DESARROLLAR PROCESOS QUE DEN RESPUESTA A RETOS DEL ENTORNO SOCIOECONÓMICO MEDIANTE METODOLOGÍAS DE EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL, ESTRUCTURANDO INICIATIVAS QUE VINCULEN CONCEPTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**”, con la Universidad de Antioquia -UdeA., con NIT 890980040-8, por valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$140.468.480)**, y un plazo de un (1) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Medellín a

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FEDERICO GUERRA HOYOS**  
**SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**

PROYECTO: **LOSPINAM**



---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---